

En cuanto a la tempestividad de la acción, si bien la ley 4815, no establece un plazo para la deducción del amparo, por interpretación analógica, se aplica el art. 43 de la ley 7.365 (Justicia de Paz Letrada) que determina que, se tramitará por el proceso establecido en dicha ley "el amparo a la simple tenencia, deducido dentro de los diez (10) días de realizado el acto de turbación".

Conforme a la orientación jurisprudencial, el plazo establecido por el citado art. 400 debe entenderse como de días hábiles, en razón de que se trata de un plazo establecido por el Código de Procedimientos y por tanto, está reglado por los arts. 117/118/123. Conclusión que se apega al texto expreso de la ley .

Cfr.:Excma. Camara de Documentos y Locaciones de Tucumán, Sala I, sent. N° 576 del 23/09/2009 en autos "Sucesión Colom de Zato Ramona del Carmen y Otro vs. Ledesma Alberto y Otro s/ Amparo a la Simple Tenencia"; CCDLT., Sala II, sent. N° 406 del 30/12/99, "Cisek, J. C. vs. Pucheta Lorena y Otro s/ Amparo a la Simple Tenencia".

En autos, el hecho turbatorio supuestamente acaece el día 02 de diciembre de 2022 y la denuncia es interpuesta por ante el Sr. Juez de Paz, el día 07 de diciembre de 2022 (ver fs. 01).

De los testimonios recabados por el magistrado interviniente, en especial sobre la fecha de la turbación, debo destacar que la testigo **Maria Eugenia Delgado**, relata que escucho que los primeros días de diciembre de 2022 los tios del Sr. Garcia le sacaron las cosas(fs.23).

Por lo que a prima facie considero, teniendo en cuenta las especiales particularidades del instituto en aplicación, que el reclamo en estudio deviene tempestivo.

3.2 La legitimación de la actora para demandar y existencia de la turbación

Debe tenerse en cuenta que, la personalidad o legitimación sustancial activa ha sido definida por la Jurisprudencia como "la cualidad emanada de la ley que faculta a requerir una sentencia favorable respecto del objeto litigioso".

Cfr.: Sup. Corte Bs.As. en fallo del 6/9/94, publicado en el Digesto Jurídico Bs. As. N° 147 - 6215, según la cita de C. E. Fenochietto en su comentario al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. (Ed. Astrea - T II).

A su turno, es uniforme la jurisprudencia del fuero local en entender que en la acción de amparo a la simple tenencia son legitimados activos aquellos que demuestren ser poseedores o tenedores del inmueble en cuestión al momento de producirse la turbación.

En tal sentido se ha expresado:

" La acción intentada, reglada por el art. 400 inc. 6° del ordenamiento local, comprende la acción policial consagrada en el art. 2469 del Código Civil Velezano, que resguarda tanto a poseedores como tenedores de inmuebles, con absoluta independencia del título que pudiera existir para justificar esa posesión o tenencia. ...

Cfr: CSJT, "Agropecuaria del Pilar S.A. vs. Ovejero Juan Carlos s/Amparo a la simple tenencia", Fallo N° 206, 27/03/06", "Correa Manuela vs. Paz Posse Miguel s/ Amparo a la Simple Tenencia", Fallo N°235 del 20/03/2017 y esta Sala in re "Vargas Sandra Elizabeth c. Báez Marta Liliana, Fallo N°107 del 13/03/2013: Collado Nuñez María Cristina Nieves C/ Ottonello Pedro Gabriel Y Otros S/Amparo A La Simple Tenencia" Expte. 4758/12 - SALA III, entre otros.

En consecuencia y dado que, para la procedencia de la presente acción, no se requiere más requisito para la legitimación activa, que la tenencia o posesión de la cosa cualquiera que sea su antigüedad, es de toda lógica que el

primer punto sea establecer quién ejercía la relación de poder al tiempo de la lesión.

Del análisis de las actuaciones realizadas por el Sr. Juez de Paz interviniente, en especial de las declaraciones testimoniales, surge que:

- Sergio Daniel Cruz, explica que el último ocupante público y pacífico era la hermana de Pistan, que vivía en Buenos Aires, y que venía a descansar.

- Silvia Daniela Medina, manifiesta que conoce el inmueble objeto del amparo por ser vecina, **que el último ocupante público y pacífico es el Sr. Juan José García**, que lo vió desde el invierno pasado, más o menos desde Julio o Agosto de 2.022.

- Maria Eugenia Delgado, sobre el último ocupante público y pacífico del inmueble manifiesta **que sabe que es el Sr. Juan José García** que en el 2.021 vendía alfalfa.

De las constancias de autos y del expediente que se tramita ante el Juzgado de Familia y sucesiones caratulado Pistan José Nicasio c/ Garcia Juan José s/ Protección de Persona, Expte. 1056/21 (el cual tengo a la vista en este acto) observo que por denuncia formulada por el Sr. Pistan Jose Nicasio, **el 08/09/2021 se determina la exclusión del Sr. Juan Jose Garcia** del inmueble objeto de la presente litis.

Resolución que el 03/11/2021 se mantiene por 90 días por lo que la exclusión venció aproximadamente en el mes de abril del 2022 (tal como lo relata el actor).

Ahora bien, de la suma de los dichos de los testigos y del expediente judicial citado, cuento con elementos que me permiten concluir que efectivamente la tenencia del sector del inmueble reclamado, era ejercida por el Sr. Juan José Garcia hasta que se ordenó su exclusión judicial.

Es más, del expediente de referencia, se desprende de los propios los dichos del Sr. Pistan que el actor vivió en el inmueble y tenía un negocio de venta de alfalfa. Tal como este ultimo lo expone en su relato y lo afirma uno de los testigos.

Por lo demás, debo aclarar que, la circunstancia que la Justicia haya ordenado una medida cautelar de exclusión, no hace perder los derechos que las partes ejercían sobre el lugar.

En cuanto al hecho turbatorio en si, el actor manifiesta que el 2 de Diciembre del 2022 en oportunidad en que se retiro del inmueble, su tio ingreso sin permiso a su pieza y retiro sus pertenencias depositándolas en la vía pública.

A su turno, en la denuncia radicada por el Sr. Pistan en el expediente de protección de persona, también se refiere a la fecha del 2/12/2022, aunque con una versión diferente de los acontecimientos.

El demandado relata que en esa fecha fue Juan José Garcia quien se presenta en el inmueble con un abogado, pretendiendo ingresar y que él se lo impide. Circunstancia que lo lleva a que el 20/12/2023 solicite nuevamente una medida de protección de persona.

Sobre el tema (turbación) un solo testigo depone afirmando que escuchó que el año pasado los tios, le sacaron las cosas .

Por lo demás, son también claves las manifestaciones del Sr. Pistan a fs. 17 cuando declara ante el Juez de Paz ... que el Sr. Garcia acá no tiene absolutamente nada.... que las piezas son de su hermana Ana Felisa Pistán.....Que la cocina se la dejó su madre para él. Que todo es de los hermanos que están con vida.....

De todo lo cual se evidencia , tal cual como lo señala también la Jueza de Familia Y Sucesiones en la protección

de personas, que entre las partes se transunta un problema sucesorio, que deberán solucionar por la vía y forma que corresponde.

Por lo que, privilegiando la presunción de legitimidad de lo decidido por el Juez de Paz, su resolución será aprobada.

Del expediente radicando en familia se desprende que por nueva denuncia efectuada el 20/12/2022, en audiencia del 14/03/2023 se resuelve ordenar nuevamente la protección de persona de forma recíproca, prohibiéndose el ingreso y/ o acercamiento físico entre los Sres. García y Pistan,**HASTA NUEVA ORDEN EN CONTRARIO, EN CONSONANCIA CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS MEDIANTE LEY 24417 .**

Por lo que, en coincidencia con lo resuelto por el Sr. Juez de Paz, entiendo que para dar cumplimiento a la resolución aprobatoria del presente amparo no deberá estar vigente la prohibición de acercamiento dispuesta en los autos caratulados Pistan José Nicasio c/ García Juan José s/ Protección de Persona. Expte. 1056/21.

4. CONCLUSION

En suma de todo lo antes expresado y teniendo en cuenta que la ley 4815, le delega al Juez de Paz la función de intervenir rápidamente en estos conflictos a fin de mantener la paz social , atento a la inmediatez con el predio en cuestión y las partes, y habiendo dado cumplimiento este magistrado con todos los requisitos de forma y fondo exigidos por el ordenamiento jurídico, considero que a pesar del estrecho marco cognitivo del que dispongo, debo privilegiar el principio de la presunción de legitimidad de la resolución del magistrado interviniente y **APROBAR SU RESOLUCION**, en cuanto a hacer lugar a la presente acción de amparo, y dilata su cumplimiento hasta

el momento en que deje de estar vigente la protección de persona y prohibición de acercamiento.

Sin perjuicio de todo lo cual, debe tenerse en cuenta que como bien lo he manifestado preliminarmente, mediante este instituto se trata de determinar quién se encontraba en el inmueble, en forma pacífica, con anterioridad a la fecha que se denuncian los actos turbatorios, y no de investigar cuál de las partes tiene mejor título de dominio, queda claro entonces que las cuestiones de dominio o posesión quedan al margen de este proceso, y deben ser planteadas por las vías pertinentes.

Por lo que,

RESUELVO

I. **APROBAR** la resolución del Sr. Juez de Paz de Tafi del Valle, conforme lo considerado, en cuanto:

1) HACER LUGAR al amparo a la simple tenencia interpuesto en fecha 07 de diciembre de 2022, por el Sr. Juan Jose Garcia, D.N.I.N°27.103.215, en contra de José Nicasio D.N.I.N°10.689.439 y otro, sobre una porción de un inmueble (una habitación de 4 mts. por 6 mts. aproximadamente que consta de un dormitorio, un baño sin terminar y un monturero con puertas de color verde ubicada dentro del sector norte) ubicado en Pje. Inti s/n B° Los Cuartos de esta jurisdicción de Tafi del Valle, Pcia de Tucumán, y cuyas demás características constan en autos, por los motivos anteriormente considerados. Pistan

2)-ORDENAR a los demandados y a todo otro ocupante cese con los actos turbatorios del inmueble (una habitación de 4 mts. por 6 mts y aproximadamente que consta de un dormitorio, un baño sin terminar un monturero con puertas de color verde ubicada dentro del sector norte) ubicado en Pje. Inti s/n B° Los Cuartos de esta jurisdicción de Tafi del Valle Pcia de Tucumán, y cuyas demás características

constan en autos, por los motivos anteriormente considerado.

3)- PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA RESOLUCIÓN, NO DEBERA ESTAR VIGENTE LA ORDEN DE PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO DISPUESTA CONTRA EL ACTOR SR. JUAN JOSE GARCIA.

III. Dejar a salvo los derechos que pudieren corresponder a las partes para hacer valer los mismos, por la vía y forma que corresponda.

IV. VUELVAN las presentes actuaciones al Sr. Juez de Paz de Tafí del Valle para su notificación y cumplimiento por intermedio de la Secretaria Superintendencia de Juzgados de Paz.

HÁGASE SABER

NRO.SENT: 140 - FECHA SENT: 27/06/2023

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011, Fecha:27/06/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 85/23



H3040161222

**JUICIO: GARCIA JUAN JOSE c/ PISTAN JOSE NACASIO s/
AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE. N° 85/23.**

En fecha 28 de junio de 2023, paso los presentes autos en un cuerpo con 50 fojas a Mensajería de este Centro Judicial Monteros para ser remitidos, por intermedio de Superintendencia de Juzgados de Paz, al Juzgado de Paz de Tafí del Valle, dejándose constancia de lo actuado en sistema informático SAE.MAM

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=DE GLEE Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161758494, Fecha:28/06/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>



Sup. Juzco. Paz 28/06/2023 07:30

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
MANDAS JUDICIALES Y REGISTRO CIVIL - SUPERINTENDENCIA DE JUSTICIA DE PAZ

ACTUACIONES N°: 1825/23



H1011028575

**GARCIA JUAN JOSE c/ PISTAN JOSE NACASIO S/ AMPARO A LA SIMPLE
TENENCIA EXPTE: 85/23 s/ AMPARO**

Actuaciones de Superintendencia N° 1825/23

San Miguel de Tucumán, 29 de junio de 2023.

Recibido. Atento lo dispuesto en el punto IV, de la Sentencia de fecha 27 de Junio de 2023, pasen los autos, en un cuerpo y 51 fs., al JUZGADO DE PAZ DE TAFI DEL VALLE, para su notificación y cumplimiento. Sirva la presente de atenta nota de remisión.-LIG


Dra. LUCIA ISABEL GONZALEZ
SECRETARIA JUDICIAL "B"
SUPERINTENDENCIA DE JUZGADOS DE PAZ
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

Tafi del Valle, 07 de julio de 2023..

Recibido en la fecha en 51 fs.



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN. -
JUSTICIA DE PAZ

Tafí del Valle, Pcia. de Tucumán, 07 de agosto de 2023.-



Juzgado: DE PAZ DE TAFÍ DEL VALLE

Actor: GARCÍA JUAN JOSÉ

Demandado: PISTÁN JOSÉ NICASIO Y OTRO

Objeto: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

Se notifica a: Juan José GARCÍA, DNI N° 27.103.215 con domicilio en: Estrados del Juzgado de Pazel siguiente:

PROVEIDO

SENTENCIA NRO.: 140 AÑO:2023

AUTOS Y VISTOS: ... RESULTA: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- APROBAR la resolución del Sr. Juez de Paz de Tafí del Valle, conforme lo considerado, en cuanto: 1) HACER LUGAR al amparo a la simple tenencia interpuesto en fecha 07 de diciembre de 2022, por el Sr. Jan José García, D.N.I. N° 27.103.215, en contra de José Nicasio Pistán D.N.I. N° 10.689.439 y otro, sobre una porción de un inmueble (una habitación de 4 mts. por 6 mts. aproximadamente que consta de un dormitorio, un baño sin terminar, un monturero con puertas de color verde ubicada dentro del sector norte) ubicado en Pje. Inti s/n B° Los Cuartos de esta Jurisdicción de Tafí del Valle, Pcia. de Tucumán, y cuyas demás características constan en autos, por los motivos anteriormente considerados. 2) ORDENAR a los demandados y a todo otro ocupante cese con los actos turbatorios del inmueble (una habitación de 4 mts. por 6 mts. aproximadamente que consta de un dormitorio, un baño sin terminar, un monturero con puertas de color verde ubicada dentro del sector norte) ubicado en Pje. Inti s/n B° Los Cuartos de esta Jurisdicción de Tafí del Valle, Pcia. de Tucumán, y cuyas demás características constan en autos, por los motivos anteriormente considerados. - 3) **PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA RESOLUCIÓN NO DEBERÁ ESTAR VIGENTE LA ORDEN DE PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO DISPUESTA CONTRA EL ACTOR SR. JUAN JOSÉ GARCÍA.**

III. Dejar a salvo los derechos que pudieren corresponder a las partes para hacer valer los mismos, por la vía y forma que corresponda.

IV. VUELVAN las presentes actuaciones al Sr. Juez de Paz de Tafi del Valle para su notificación y cumplimiento por intermedio de la Secretaría Superintendencia de Juzgados de Paz- HÁGASE SABER. – Fdo. Digitalmente: Rodríguez Dusing María Gabriela. Juez. -

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. -----


IVAN LOHEZIC
PROSECRETARIO CAT. C
JUZGADO DE PAZ DE TAFI DEL VALLE


Diligencia:

07 de Agosto de 2023. Siendo hs 11:47. Se Notifico
al Sr Juan José GARCIA, en las Estradas del Juzgado
de Paz.

" Fijado "

FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE LA CÉDULA


OFICIAL NOTIFICADO
JOSE M. HERRERA
ENCARGADO
JUZ. TAFI DEL VALLE


PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN. -
JUSTICIA DE PAZ

Tafí del Valle, Pcia. de Tucumán, 07 de agosto de 2023.-



Juzgado: DE PAZ DE TAFÍ DEL VALLE

Actor: GARCÍA JUAN JOSÉ

Demandado: PISTÁN JOSÉ NICASIO Y OTRO

Objeto: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

Se notifica a: José Nicasio Pistán y Otro, con domicilio en: Pasaje Inti, Los Cuartos, Tafí del Valleel siguiente:

PROVEIDO

SENTENCIA NRO.: 140 AÑO:2023

AUTOS Y VISTOS: ... RESULTA: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- APROBAR la resolución del Sr. Juez de Paz de Tafí del Valle, conforme lo considerado, en cuanto: 1) HACER LUGAR al amparo a la simple tenencia interpuesto en fecha 07 de diciembre de 2022, por el Sr. Jan José García, D.N.I. N° 27.103.215, en contra de José Nicasio Pistán D.N.I. N° 10.689.439 y otro, sobre una porción de un inmueble (una habitación de 4 mts. por 6 mts. aproximadamente que consta de un dormitorio, un baño sin terminar, un monturero con puertas de color verde ubicada dentro del sector norte) ubicado en Pje. Inti s/n B° Los Cuartos de esta Jurisdicción de Tafí del Valle, Pcia. de Tucumán, y cuyas demás características constan en autos, por los motivos anteriormente considerados. 2) ORDENAR a los demandados y a todo otro ocupante cese con los actos turbatorios del inmueble (una habitación de 4 mts. por 6 mts. aproximadamente que consta de un dormitorio, un baño sin terminar, un monturero con puertas de color verde ubicada dentro del sector norte) ubicado en Pje. Inti s/n B° Los Cuartos de esta Jurisdicción de Tafí del Valle, Pcia. de Tucumán, y cuyas demás características constan en autos, por los motivos anteriormente considerados. - 3) **PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA RESOLUCIÓN NO DEBERÁ ESTAR VIGENTE LA ORDEN DE PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO DISPUESTA CONTRA EL ACTOR SR. JUAN JOSÉ GARCÍA.**

III. Dejar a salvo los derechos que pudieren corresponder a las partes para hacer valer los mismos, por la vía y forma que corresponda.

IV. VUELVAN las presentes actuaciones al Sr. Juez de Paz de Tafi del Valle para su notificación y cumplimiento por intermedio de la Secretaría Superintendencia de Juzgados de Paz- HÁGASE SABER. – Fdo. Digitalmente: Rodríguez Dusing María Gabriela. Juez. -

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. -



Diligencia:

Tafi del Valle, 07 de Agosto de 2023. Siendo hs 12:15. Entrego
copie de lo presente al Sr PISTAN José Nicosio en per-
sona. Quien firma para constancia.


FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE LA CÉDULA

<10689439




OFICIAL NOTIFICADO

JOSE M. HERRERA
ENCARGADO
JUZ. TAFI DEL VALLE

Juicio: "GARCIA JUAN JOSÉ c/ PISTAIN JOSÉ NICOLÁS y AMPARO A LA SIM-
PLE TENENCIA - EXPTE. N° 85/23". -

En Tafi del Valle, Dpto. Tafi del Valle, Pcia de
Tucumán, Rep. Argentina; a 21 de marzo de 2023; siendo L. 11:00, el
Juzgado de Paz de Tafi del Valle dando cumplimiento con la Sentencia
N° 140 Ato 2023, Juicio: "GARCIA JUAN JOSÉ c/ PISTAIN JOSÉ NICOLÁS
y AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA - EXPTE. N° 85/23" del Juzgado Civil en
Dramados y Locaciones, 1° Nom., C.J. Montero, en compañía de
los Cabos Florencia IBAÑEZ, C. 8775 y Yaquelín Ríos, C. 8892; se con-
stituyó en el inmueble de la litis, sito en Paseo Inti de esta ciudad.
Siendo atendidos por los Señores José Nicolás PISTAIN y Mercedes Be-
nencia PISTAIN, quienes fueron debidamente notificados en fecha
07 de agosto de 2023. - Al explicar nuevamente el motivo de esta
medida, que es la de restituir en la posesión de una fracción del in-
mueble (una habitación de 4 mts. por 6 mts. aproximadamente que
consta de un dormitorio, un baño sin terminar, un monturo con
puerto de color verde ubicada dentro del sector Norte), al Sr. Juan José
GARCIA, manifiestan que no permitirán el ingreso del Sr. Gerardo
ni del personal Judicial y Policial, bajo amenazas de denun-
ciar a los actuantes. Al tratarse de personas mayores el Juzgado
decide retirarse para evitar inconvenientes o algún problema
de salud de los mismos. - Es todo, con lo que se da por finali-
zada el acto firmándose por constancia, para lectura. -

Aplicar 669437 Monturo 13 155847
Jepeluc 08921 M309909775.



CONRADO CINTO
ENCARGADO MAYOR
JUZ. TAFI DEL VALLE

IVAN LOHEZIC
PROSECRETARIO CAT. C
JUZGADO DE PAZ DE TAFI DEL VALLE

Juicio: "GARCÍA JUAN JOSÉ c/ PISTÁN JOSÉ NICASIO s/ AMPARO A LA SIMPLE
TENENCIA - EXPT.E. N° 85/23". -

En Taaf del Valle, Dpto. Taaf del Valle, Prov.
de Tucumán, Rep. Argentina; a 07 de abril de 2023, siendo hs: 16:15,
El Juzgado de Paz de Taaf del Valle, donde cumplimiento con la San-
tencia N° 140 - Año 2023, Juicio: "GARCÍA JUAN JOSÉ c/ PISTÁN JOSÉ
NICASIO s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA - EXPT.E. N° 85/23" del Juzgado
Civil en Documentos y Locaciones, 1° Inst., C. J. Montero; se constituye
en el inmueble de la litis, sito en Pasaje Inti s/o, de esta ciu-
dad. Siendo atendido por el Sr. José Nicasio PISTÁN, a quien
se le hace conocer el motivo de esta medida, no oponiéndose a la
misma, nos permite el ingreso, a fin de poner al actor, Sr.
Juan José GARCÍA, en posesión de una fracción del inmueble
(una habitación de 4 mts por 6 mts o aproximadamente que cons-
ta de un dormitorio, un baño sin terminar, un monturo con
puertas de color verde ubicado dentro del sector Norte). En este
acto se observa que tanto el dormitorio como el monturo y el ba-
ño se encuentran sin puertas ni ventanos, solo están los mor-
cos de ventanos y puertas en el monturo y el dormitorio. Ante
esta situación el Sr. García manifiesta que tomará posesión de igual
manera y que tendrá que traer un electricista porque este sector que
está sin luz, y comenzará a reparar puertas y ventanos para po-
der habitar el inmueble. Es todo, con lo que se da por fin ali-
do el acto, firmados para constancia, por el actante. —

x J. J. García
27/03/23.



JUICIO: GARCÍA JUAN JOSÉ c/ PISTÁN JOSÉ NICASIO s/ AMPARO A
LA SIMPLE TENENCIA – EXPTE N° 85/23.-

Tafí del Valle, Provincia de Tucumán, 14 de abril de 2025. -

Atento al estado procesal del presente amparo se procede al
ARCHIVO del mismo en un total de 56 fojas. -

Dr. VICENTE JUAN RAMÓN
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ DE EL MOLLAR



Dr. VICENTE JUAN RAMÓN
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ DE EL MOLLAR